

**A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES**

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de someter a consideración el Proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio 2025.

El presente Proyecto se elaboró teniendo en cuenta la proyección de recursos y las hipótesis de crecimiento económico contempladas en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 2025.

En tal sentido se estima una variación del PBI real del 5 % anual y un tipo de cambio de pesos por dólar estadounidense estimado en \$ 1.207.

Se prevé un resultado financiero positivo que surge de:

| <u>Total de Erogaciones:</u> | <u>Total de Recursos:</u> | <u>Necesidad de Financiamiento:</u> |
|------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| \$3.399.023.400.000.- | \$3.404.636.957.000.- | (-) \$5.613.557.000.- |

El nivel de erogaciones previsto surge de: a) en materia salarial, de la anualización de los incrementos salariales otorgados durante el corriente ejercicio y el crecimiento vegetativo y b) en el resto de los gastos, del ajuste por inflación previsto.

Corresponde mencionar que en el presente Proyecto de Ley se consideraron los siguientes aspectos:

1- Presupuesto de Recursos y Gastos a nivel sintético, correspondiente a los ejercicios 2026 y 2027.

2- Metodología para el cálculo de recursos: Los recursos fueron estimados en base a la ejecución del Ejercicio 2024.

La recaudación prevista de los principales impuestos provinciales para el Ejercicio 2025 asciende a la suma de \$ 601.800.000.000.-, un 100,60% más respecto a la estimación inicial del Ejercicio 2024. Este incremento está explicado principalmente por la suba en el nivel general de precios y la continuidad en la mejora del grado de cumplimiento de los contribuyentes.

Recaudación Tributaria Provincial

(En pesos)

| Detalle | 2025 (2) | 2024 (1) |
|-------------------|-----------------|-----------------|
| Total Tributarios | 601.800.000.000 | 300.000.000.000 |
| Ingresos Brutos | 500.000.000.000 | 249.500.000.000 |
| Inmobiliario | 9.100.000.000 | 4.000.000.000 |
| Sellos | 45.000.000.000 | 27.000.000.000 |
| Automotores | 24.000.000.000 | 10.500.000.000 |
| Salud Pública | 21.800.000.000 | 7.800.000.000 |
| Otros Impuestos | 1.900.000.000 | 1.200.000.000 |

(1) Ley Presupuesto General 2024

(2) Estimación del Proyecto de Presupuesto 2025

3- Estimación de gastos tributarios: que ascienden a la suma de \$30.051.219.000.-, y que tienen por objeto determinar los montos que el Estado deja de percibir en concepto de ingresos tributarios, como consecuencia de la aplicación de políticas fiscales que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objeto desarrollar determinadas políticas públicas, generalmente a través del otorgamiento de exenciones, deducciones de la base imponible y alícuotas reducidas.

Esta estimación se realizó basándose en la guía metodológica para el cálculo del Gasto Tributario en los impuestos provinciales redactada por el Consejo Federal

de Responsabilidad Fiscal, y considera como horizonte temporal el enfoque de largo plazo, ya que la reducción en la recaudación es de carácter permanente. Como método de cálculo, en la medida que resulta posible su cuantificación, se utiliza el de la pérdida de recaudación y se adopta el enfoque legal, el cual toma la definición del impuesto vigente en la ley, es decir que existe una concesión tributaria cuando se observan desvíos respecto a lo establecido en la legislación.

Para la identificación de los casos de Gasto Tributario, se toma como referencia la estructura de cada impuesto establecido en la respectiva legislación, su objeto, alícuota, deducciones generales, etc., señalándose luego los casos que estando incluidos en la norma legal, son beneficiados por un tratamiento especial o diferencial.

Finalmente, cabe destacar que los montos estimados de Gastos Tributarios de la Provincia de Tucumán para el año 2025 se exponen según los impuestos cuya recaudación afectan y, dentro de cada uno de ellos, en función de si son establecidos en la ley de cada tributo o si se originan en la legislación de regímenes de promoción económica.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto Inmobiliario, el Impuesto a los Automotores y Rodados y el Impuesto para la Salud Pública soportarán el 91,35%; el 2,78%; el 2,09% y el 3,77% de los Gastos tributarios, y con montos estimados de \$27.452.300.000.-, \$835.242.000.-, \$629.377.000.- y \$1.134.300.000 respectivamente.-

A continuación, se muestra la relación entre el nivel del gasto tributario y la recaudación tributaria provincial estimada para el período fiscal 2025, a fin de identificar las renuncias tributarias en porcentaje de la recaudación total provincial.

GASTOS TRIBUTARIOS PROVINCIA DE TUCUMÁN
ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2025

| IMPUESTO | PESOS | % Recaudación Tributaria Provincial |
|---|-----------------------|--|
| TOTAL | 30.051.219.000 | 4,99% |
| - En normas de los impuestos | 982.365.000 | 0,16% |
| - En regímenes de promoción económica | 29.068.854.000 | 4,83% |
| IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS | 27.452.300.000 | 4,56% |
| - En normas del impuesto | S/D | S/D |
| - En regímenes de promoción económica | 27.452.300.000 | 4,56% |
| IMPUESTO INMOBILIARIO | 835.242.000 | 0,14% |
| - En normas del impuesto | 835.242.000 | 0,14% |
| - En regímenes de promoción económica | S/D | S/D |
| IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RODADOS | 629.377.000 | 0,10% |
| - En normas del impuesto | 147.123.000 | 0,02% |
| - En regímenes de promoción económica | 482.254.000 | 0,08% |
| IMPUESTO PARA LA SALUD PUBLICA | 1.134.300.000 | 0,19 |
| - En normas del impuesto | S/D | S/D |
| - En regímenes de promoción económica | 1.134.300.000 | 0,19 |
| Recaudación Tributaria Provincial estimada para 2025 | 601.800.000.000 | |

Fuente: elaboración de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

A través de este breve mensaje se pone a Vuestra disposición la esencia de lo que comprende el Proyecto que se somete a su consideración, acompañando para su análisis y decisión las planillas anexas que integran el Proyecto de Ley que se remite.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de:

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS TRES BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$3.399.023.400.000.-) el total de gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial ejercicio 2025, el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

GASTOS:

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Gastos Corrientes | \$ 3.095.100.886.000.- |
| Gastos de Capital | \$ 303.922.514.000.- |
| TOTAL | \$ 3.399.023.400.000.- |

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS TRES BILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$3.404.636.957.000.-) el Cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

| | |
|--|-------------------------------|
| - Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado | \$ 3.232.799.197.000.- |
| - Corrientes | \$ 3.186.358.795.000.- |
| - de Capital | \$ 46.440.402.000.- |
| - Recursos de Organismos Descentralizados | \$ 171.837.760.000.- |
| - Corrientes | \$ 89.569.760.000.- |
| - de Capital | \$ 82.268.000.000.- |
| TOTAL | \$ 3.404.636.957.000.- |

ARTÍCULO 3°.- Fíjense en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$571.558.240.000.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital, quedando en consecuencia establecido el

///2.-

financiamiento por Recursos Figurativos en la misma suma, según el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero Superavitario queda estimado en la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$5.613.557.000.-). Asimismo, se estiman las Fuentes de Financiamiento en PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$30.320.210.000.) y las Aplicaciones Financieras en PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$35.933.767.000.-), conforme al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Fijase el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, que corresponde a la Administración definida en el Artículo 1º de la presente Ley, en NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (99.485).

ARTÍCULO 6°.- Fijase, para los Organismos que abajo se indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2025 conforme al siguiente detalle:

| ORGANISMOS | GASTOS |
|---|---------------------|
| Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres | \$ 9.430.000.000.- |
| Caja Popular de Ahorros de la Provincia | \$140.338.950.000.- |
| Inst. Previsión y Seguridad Social de la Pcia. | \$ 29.996.640.000.- |
| Departamento Producción Institutos Penales | \$ 10.111.144.000.- |

ARTÍCULO 7°.- Cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente Ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

ARTÍCULO 8°.- El presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones

///3.-

establecidas en el inciso b) del Artículo 4° de la Ley N° 6.446, parcial y provisoriamente vigente, conforme lo dispuesto por Ley N° 6.781.

ARTÍCULO 9°.- Suspéndese mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de la Ley N° 7123 y lo dispuesto en la Ley N° 6970- Administración Financiera (y sus modificatorias) respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

ARTÍCULO 10°.- Dispónese la suspensión de lo establecido en la Ley N° 6.970 – Administración Financiera (y sus modificatorias) en todos aquellos párrafos contenidos en artículos que hagan referencia a la programación de metas físicas, a la producción de bienes y servicios y a la medición de resultados en términos físicos, los que entrarán en vigencia cuando expresamente se apliquen en la formulación de los Presupuestos Generales de la Provincia, que se elaboran con un esquema financiero que no prevé su realización.

ARTÍCULO 11°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades, Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas partidas del S.A.F. Obligaciones a Cargo del Tesoro ó del SAF que efectúe el pedido, para crear en cada una de ellas las siguientes:

- a) Partida Principal - Bienes de Uso, en las partidas subparciales representativas de Bienes Preexistentes y de Capital.
- b) Partida Principal - Transferencias.
- C) Partida Principal - Activos Financieros

ARTÍCULO 12°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, con comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos:

- a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el artículo 6° de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los

///4.-

recursos y/o financiamiento estimados en la presente ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma.

b) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por las Leyes N° 7.281, 9.109 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.

c) Para incorporar eventuales préstamos y/o reembolsos de préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.

ARTÍCULO 13°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización del personal docente, conforme a lo dispuesto por las siguientes leyes: Ley N° 7.461, 8.214, 8.602, y 9.177.

ARTÍCULO 14°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización en planta permanente del personal alcanzado por las disposiciones de los Decretos N° 1954/3 del 05 de Junio de 2007, N° 4.346/1 del 29 de Diciembre de 2009, N° 953/3 (ME) del 08 de Abril de 2011, N° 2.170/3 (ME) del 27 de Junio de 2011, N° 3.105/3 (ME) del 04 de Octubre de 2013, Decreto Acuerdo N° 10/3 (ME) del 14 de Abril de 2014 y sus modificatorios, N° 585/3 (ME) del 16 de Marzo de 2015 y su modificatorio N° 1082/3 (ME) del 12 de Abril de 2016, Decreto N° 690/3 (ME) del 20 de Marzo de 2017, Decreto N° 1044/3 (ME) del 09/04/18, Decreto N° 1015/3 (ME) del 09/04/2019, Decreto N° 622/3 (ME) del 17/03/2020, Decreto N° 710/3 (ME) del 22/03/2021, Decreto N° 805/3 (ME) del 23/03/2022, Decreto N° 830/3 (ME) del 20/3/2023 y Decreto N° 551/3 (MEyP) del 01/03/2024.-

ARTÍCULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos de los organismos incluidos en el Artículo 6° de la presente Ley, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

///5.-

ARTÍCULO 16°.- Fíjase en un 10 % (diez por ciento) del total anual de gastos establecidos en el Artículo 1° de la presente Ley, el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, para hacer uso transitorio del crédito a corto plazo, conforme a las atribuciones previstas en el Artículo 96° de la Ley de Administración Financiera de la Provincia N° 6970 y autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 75 y 76 de la Ley N° 6.970, como así también tomar préstamos a mediano y largo plazo con Instituciones públicas ó privadas, nacionales ó extranjeras. Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar recursos propios de libre disponibilidad y recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos- Ley N° 23.548 y sus modificatorias para su cancelación. El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 17°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos subsidiarios con garantía de coparticipación federal, suscribiendo la documentación necesaria con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para el financiamiento de obras y de sus correspondientes inspecciones, en el marco de programas con financiamiento externo multilateral y bilateral que disponga dicho Ministerio, por un monto total de hasta Dólares Doscientos Cincuenta Millones (US\$ 250.000.000.-) o su equivalente en moneda local.

ARTÍCULO 18°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley para incorporar los Recursos Remanentes de ejercicios anteriores y sus correspondientes partidas de gastos, como así también a exceptuar dichas partidas de las restricciones que limiten su ejecución, en caso de que correspondiere. El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días deberá comunicar a la Legislatura las modificaciones llevadas a cabo por la aplicación del presente artículo.-

///6.-

ARTÍCULO 19°.- Disponer, respecto del Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa, Tribunal de Cuentas y Tribunal Fiscal, que, las transferencias mensuales de los fondos correspondientes a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto vigente, se ajustarán porcentualmente a lo efectivamente percibido sobre los recursos presupuestados vigentes de rentas generales.

ARTÍCULO 20°.- Los saldos no ejecutados y/o no devengados, de Rentas Generales, que permanezcan en las cuentas bancarias al cierre del ejercicio presupuestario del Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal Fiscal, Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Pupilar y de la Defensa, serán considerados excedentes financieros.

Estos saldos se incorporarán en la Jurisdicción correspondiente como recursos remanentes de la misma y deberán ser utilizados prioritariamente al inicio del ejercicio siguiente. Asimismo, deberán rebajarse por idéntico monto las partidas de gastos financiadas con Recursos del Tesoro de la Provincia, incrementando las partidas de gastos del Crédito Adicional de la Jurisdicción 50 – Obligaciones a Cargo del Tesoro.

ARTÍCULO 21°.- Las autorizaciones para gastar aprobadas por el Presupuesto General de la Provincia en las partidas específicas a las que se imputan los gastos en personal de los tres (3) poderes del Estado, tengan o no carácter remunerativo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, serán distribuidas analíticamente por sus autoridades naturales. Dicha distribución analítica consignará las remuneraciones por concepto mensual y costo anual que le corresponde a su personal, quedando prohibido el pago de conceptos no incluidos en la misma. Abarca la totalidad de la planta del sector Público Provincial establecido en el Art. 7 inc. a) de la Ley 6.970, y los entes autárquicos. El funcionario que autorice o disponga el pago de cualquier retribución contraviniendo lo dispuesto precedentemente, incurrirá en responsabilidad personal. La modificación de alguna de las remuneraciones dispuestas, quedará supeditada a la aprobación de la distribución presupuestaria analítica mencionada en este artículo, sin cuyo dictado carece de eficacia.

ARTÍCULO 22°.- Dispónese que los juicios que Fiscalía de Estado cancele por cuenta y orden de los Organismos Descentralizados, Autárquicos ó Empresas con Participación

/// 7.-

Estatal Mayoritaria, lo hará emitiendo una Orden de Pago Extrapresupuestaria y generando una cuenta a cobrar a los mismos. Asimismo, procederá a requerir el reintegro de dichos fondos, con acreditación en la cuenta del Superior Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO 23°.- EL Poder Ejecutivo efectuará la distribución del Presupuesto de Recursos y Gastos, a nivel de partidas parciales y subparciales, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes y conforme a los montos aprobados por la presente Ley.

ARTÍCULO 24°.- Apruébanse las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2026 y 2027, que se adjuntan como planillas anexas a la presente Ley, debiendo el Poder Ejecutivo elevar al Poder Legislativo en los plazos y formas establecidos por la Constitución de la Provincia, la desagregación analítica para cada Ejercicio.

ARTÍCULO 25°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los Recursos y Erogaciones presupuestados en las proyecciones de presupuesto plurianual para los ejercicios 2026 y 2027, conforme a los cambios de pautas y/o proyecciones que introduzca el Poder Ejecutivo Nacional en su Presupuesto para dichos ejercicios, como así también en función de los cambios que se produjeran en el Presupuesto General 2025.

ARTÍCULO 26°.- El Poder Ejecutivo queda facultado, de resultar necesario, a compensar el crédito de las partidas pertinentes para reflejar presupuestariamente las disposiciones de la Ley N° 8.455 de Financiamiento Educativo, siendo la Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento en la Provincia, de las Leyes N° 26.075 y N° 26.206, y responsable de la correcta asignación de los fondos para cubrir los gastos ligados a la finalidad de Educación en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 27°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias con motivo de la aplicación de los instrumentos legales de modificación de estructura dictados entre los meses de Octubre y Diciembre de 2024.-

ARTÍCULO 28°.- Comuníquese.-